**Facultad de Ciencias Humanas**

**Secretaría de Investigación y Posgrado**

**Reglamento de Posgrado**

# I- Consideraciones generales

**Artículo 1:** La Facultad de Ciencias Humanas tiene como una de sus tareas centrales atender la formación y actualización de recursos humanos en el nivel de posgrado con un triple propósito: contribuir a la generación de nuevos conocimientos para la comprensión y explicación de las prácticas sociales; fortalecer y consolidar la actividad de docencia e investigación de sus profesores y graduados; responder a las necesidades de actualización permanente de graduados universitarios y no universitarios de la región y del país que se desempeñen en diversos espacios laborales para la atención de problemáticas educativas y sociales.

**Artículo 2:** La formación de posgrado de la Facultad de Ciencias Humanas (FCH) incluye carreras de Doctorado, Maestría y Especialización, las cuales otorgan los títulos de Doctor, Magíster y Especialista, respectivamente, así como cursos de posgrado no inscriptos en los programas antedichos cuya acreditación será certificada bajo esta denominación o la que haya sido empleada en la instancia de aprobación.

**Artículo 3:** Las carreras de posgrado podrán ser disciplinares o interdisciplinarias pudiendo los egresados cursarla en una especialidad diferente a la del título de grado del aspirante.

# II- De las carreras de Posgrado de la FCH

**Artículo 4:** La carrera de Doctorado tiene por objeto brindar una formación de máximo nivel científico y académico que posibilite el desarrollo de aportes originales al campo de conocimiento. La originalidad de los aportes se expresará en la presentación y defensa oral de una tesis de doctorado.

**Artículo 5:** La carrera de Magíster tiene por objeto brindar una formación de nivel avanzado y sistematizado en una disciplina o área interdisciplinaria que, a través de la utilización de enfoques teóricos y metodologías científicas, permita desarrollar actividades de investigación y/o profesionales relacionadas con una temática determinada o en una problemática interdisciplinaria. La obtención de la titulación requiere de la presentación de una tesis que demuestre el manejo conceptual y teóricometodológico en el área de estudios. De acuerdo a los objetivos de la propuesta podrán dictarse carreras académicas con orientación profesional focalizadas en la producción de saberes aplicados, carreras centradas principalmente en la producción de conocimiento básico o carreras que incluyen ambas orientaciones. Cada carrera de posgrado podrá definir la especificidad de la tesis según el/los perfil/es de la formación.

**Artículo 6:** La carrera de Especialización tiene por objeto la profundización en el dominio de un tema o área de conocimiento dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones con el propósito de mejorar la formación a través de una capacitación de carácter intensivo. La obtención del título de Especialista requerirá la presentación de un trabajo final de carácter integrador de la formación.

# III- Del Plan de Estudios de las carreras de Posgrado

**Artículo 7:** La propuesta de Plan de Estudios de la carrera de posgrado deberá contemplar:

* Fundamentos (antecedentes, relación con las carreras de grado y las actividades de investigación, relevancia teórica, pertinencia, impacto esperado) - Objetivos.
* Perfil del Posgraduado.
* Destinatarios.
* Requisitos de admisión.
* Programa de actividades académicas obligatorias y optativas (cursos, seminarios, talleres, prácticas profesionales, pasantías, etc.)
* Planta docente responsable y trayectoria académica del dictado de las actividades académicas.
* Estrategias para el desarrollo de la tesis o trabajo final y plazo para la presentación.
* Metodologías para el seguimiento y apoyo de los estudiantes en el cumplimiento de las actividades académicas.
* Metodologías de evaluación de los alumnos. - Carga horaria o equivalente.
* Condiciones para el otorgamiento del título.

# IV- De los Cursos de Posgrado

**Artículo 8:** La actividad de posgrado podrá incluir el dictado de cursos de posgrado fuera de los programas señalados en el artículo 2, cuando la solicitud del dictado por parte de una Carrera, Departamento o Núcleo de Actividad Científica Tecnológica esté debidamente fundamentada desde el punto de vista del aporte a la formación de los graduados a quienes está dirigido, y la propuesta cuente con una evaluación positiva que garantice la pertinencia y calidad académica del curso.

**Artículo 9:** Los cursos de posgrado que no pertenecen a la currícula de las carreras de posgrado deberán contemplar:

* Fundamento de la propuesta: planteo explícito de la temática que se abordará, del perfil de los destinatarios en cuanto a su formación disciplinar y áreas de interés académico y/o profesional, y de las eventuales articulaciones con los programas de posgrado de la facultad.
* Finalidad, propósitos u objetivos del curso. - Desarrollo de los contenidos.
* Relación entre los contenidos propuestos y áreas/temas de investigación o desarrollo de competencias relacionadas con la intervención en espacios profesionales particulares.
* Metodología que se empleará en el dictado.
* Presentación de la bibliografía y criterios empleados para su selección en función de la finalidad y de la metodología que se empleará en el dictado.
* Cronograma y carga horaria.
* Propuesta de acreditación.
* En el caso de cursos bajo la modalidad a distancia la propuesta se acompañará de actividades tutoriales con el propósito de facilitar el cumplimiento de los requerimientos académicos.

La propuesta deberá ser acompañada del CV del/los profesor/es a cargo.

# V- De la evaluación y acreditación de las actividades de posgrado

**Artículo 10:** Las carreras de posgrado podrán dictarse bajo la modalidad presencial o a distancia. En ambos casos deberán ajustarse a los estándares y criterios que rigen los procesos de acreditación de carreras de posgrado a nivel nacional a cargo del organismo habilitado legalmente para realizar esta tarea.

**Artículo 11:** Los cursos de posgrado no inscriptos en carreras o programas de posgrado podrán dictarse bajo la modalidad presencial o a distancia. Estos serán girados a la Comisión Académica de Posgrado de la facultad para su evaluación. Dicha evaluación podrá ser realizada por sus integrantes o por quienes ellos designen de acuerdo a la especialidad. La gestión de los cursos será responsabilidad de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la facultad en forma coordinada por la estructura académica que haga la propuesta.

**Artículo 12:** La evaluación contemplará el fundamento de la propuesta, la finalidad, propósitos u objetivos, los contenidos y su relación con las áreas/temas de investigación o desarrollo de competencias profesionales, la relevancia y actualidad de los contenidos y de la bibliografía seleccionada, la metodología de trabajo, el cronograma y la carga horaria, la propuesta de acreditación y la trayectoria profesional del profesor a cargo del dictado del curso. La inclusión de estos ítems de evaluación pretende facilitar la acreditación de estos cursos en futuros programas o carreras de posgrado en los que esté inscrito o pudiera inscribirse quien los haya aprobado.

**Artículo 13:** Los cursos de posgrado con el dictamen elaborado por la Comisión Académica de Posgrado serán elevados al Consejo Académico para su aprobación. La documentación deberá incluir el programa, la carga horaria y el Currículum Vitae del/los docente/s a cargo.

# VI- De la Coordinación y Dirección de las carreras de Posgrado

**Artículo 14:** La Secretaría de Investigación y Posgrado de la FCH es la responsable de la coordinación de las actividades de posgrado y de viabilizar nuevas iniciativas propuestas por diferentes estructuras académicas de la facultad o por la propia

Secretaría.

**Artículo 15:** Lafacultad contará con una Comisión Académica de Posgrado representativa desde el punto de vista de las áreas científicas y de posgrado de la unidad académica, y funcional para el cumplimiento de sus actividades de asesoramiento a la Secretaría de Investigación y Posgrado y al Consejo Académico.

**Artículo 16:** La Comisión Académica de Posgrado (CAP) estará integrada por un representante titular y suplente de cada uno de los programas o carreras de posgrado activos, de cada uno de los Centros de Actividades Científico Tecnológicas, de la totalidad de los Grupos de Actividades Científico Tecnológicas (o Proyectos de Investigación acreditados en el Programa de Incentivos), y por el/la Secretario/a de Investigación y Posgrado o a quien designe.

**Artículo 17:** Para ser miembro de la CAP se requiere poseer Título de Doctor; Categoría Profesor (Titular, Asociado o Adjunto); Categorías I, II o III en el Programa de Incentivos a los docentes investigadores o trayectoria académica equivalente; y actividad de docencia en carreras de grado de la facultad. Excepcionalmente, el título de doctor podrá ser reemplazado por la posesión de Categorías I y II en el Programa de Incentivos o trayectoria académica equivalente y título de Magíster, cuando la idoneidad, la trayectoria académica y la experiencia del docente así lo ameriten. En el caso de la representación de Posgrados y de los Centros de Actividades Científicas y Tecnológicas los docentes deberán pertenecer a su planta estable. Los miembros de la Comisión Académica de Posgrado durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un período similar y serán designados por el Consejo Académico.

**Artículo 18:** Serán funciones de la Comisión Académica de Posgrado:

1. Considerar y/o proponer la creación de nuevos programas o carreras y cursos de posgrado de la FCH previamente a la presentación para su tratamiento en el Consejo Académico.
2. Intervenir en la evaluación de la calidad académica de los cursos de posgrado no inscriptos en las carreras existentes de la FCH previamente a la presentación para su tratamiento en el Consejo Académico.
3. Sugerir actividades tendientes a la coordinación de las actividades de posgrado llevadas a cabo en el marco de los diferentes programas de posgrado.
4. Proponer acciones para la articulación de las carreras de grado y posgrado y de estas con la investigación.
5. Presentar las actas de reuniones al Consejo Académico con el propósito de brindar argumentos más sólidos en el tratamiento de los temas tratados.
6. Asesorar a la Secretaría de Investigación y Posgrado en todas aquellas cuestiones que se solicite vinculadas a la gestión de las actividades de posgrado.

**Artículo 19:** Cada programa de posgrado de la FCH contará con un Director o Coordinador y deberá conformar una Comisión Académica de Posgrado que será la responsable de elaborar el Reglamento interno de la misma. En caso de no existir esta última, sus funciones serán responsabilidad de la Comisión Académica de Posgrado de la facultad.

# VII- De los docentes

**Artículo 20:** Los docentes de la carrera de posgrado deberán poseer como mínimo el grado académico que otorga la carrera y ser propuestos por sus méritos y antecedentes académicos en docencia e investigación por la Comisión de cada Posgrado. En casos especiales la Comisión del Posgrado podrá aceptar como docentes a profesionales que no posean el grado habilitante pero que acrediten una trayectoria académica o profesional equivalente a la titulación que corresponda. En ambos casos las propuestas deberán ser aprobadas por el Consejo Académico.

**Artículo 21:** Los docentes que dicten cursos de posgrado deberán poseer título de doctorado o producción académica equivalente y poseer como mínimo Categoría III en el Programa de Incentivos a los docentes investigadores. En el caso de profesores extranjeros deberán poseer título de doctor y acreditar experiencia en la formación de grado y posgrado en instituciones universitarias.

# VIII- De los Directores de Tesis y Trabajos Finales

**Artículo 22:** Para ser Director o Codirector de Tesis y de Trabajo Final se deberá cumplir con las condiciones para ser docente del posgrado mencionadas en el artículo 20**,** desarrollar actividades académicas demostrando una producción académicocientífica continua y destacada.

**Artículo 23:** Los Directores de Tesis y de Trabajo Final podrán tener hasta 5 (cinco) tesistas bajo su dirección de cualquier carrera de posgrado de la Universidad.

**Artículo 24:** Serán funciones del Director de Tesis y de Trabajo Final:

1. orientar al alumno en la selección de cursos y seminarios así como en la elaboración del plan de Tesis o Trabajo Final de la carrera;
2. avalar la presentación final del trabajo de investigación o de integración, evaluando su calidad y significación.

# IX- De la Inscripción y la Selección

**Artículo 25:** Para aspirar a ingresar a una carrera o a un curso de posgrado se deberá cumplir con alguno de los requisitos siguientes:

1. Poseer título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro

(4) años de duración como mínimo.

1. Reunir los prerrequisitos que determine la Comisión Académica específica, de cada carrera o de la unidad académica según corresponda, a fin de comprobar que la formación del aspirante resulte compatible con las exigencias de la carrera o curso de posgrado al que aspira.

1. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes (inc. a), podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de

las evaluaciones y los requisitos que el posgrado establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, y aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

**Artículo 26:** El aspirante admitido en una carrera o en un curso de posgrado deberá inscribirse en la Dirección de Alumnos presentado el Título de Grado y el Documento Nacional de Identidad.

# X- De la Matriculación

**Artículo 27:** Los alumnos de las carreras de posgrado deberán renovar anualmente su matrícula en la carrera correspondiente.

**Artículo 28:** El aspirante al grado de Especialista que al cabo de tres (3) años de la fecha de inscripción no haya completado los requisitos de la carrera perderá la condición de inscripto.

**Artículo 29:** El aspirante al grado de Magíster que al cabo de cinco (5) años de la fecha de inscripción no haya completado los requisitos de la carrera perderá la condición de inscripto.

**Artículo 30:** El aspirante que al grado de Doctor que al cabo de ocho (8) años de la fecha de inscripción no haya completado los requisitos de la carrera perderá la condición de inscripto.

**Artículo 31:** El aspirante al grado de Especialista, Magíster o Doctor que haya perdido su condición de inscripto podrá solicitar una prórroga que deberá ser concedida por la Comisión Académica del Posgrado respectiva. Dicha prórroga deberá contemplar el plazo otorgado y ser aprobada por el Consejo Académico.

**Artículo 32:** En los casos en los en que el alumno pierda su condición de inscripto y no se le otorgue prórroga, la Comisión Académica del Posgrado deberá proponer al Consejo Académico efectuar la baja del alumno.

# XI- De los Requisitos

**Artículo 33:** Para la obtención del grado de Doctor, el candidato deberá:

1. aprobar los cursos y exámenes requeridos en el plan de la carrera;
2. elaborar, entregar, presentar y defender en forma personal, la Tesis de Doctorado ante una Comisión de Evaluación y obtener su aprobación;
3. cumplir los demás requisitos legales establecidos en este reglamento y en el reglamento específico del doctorado que curse en la Facultad de Ciencias Humanas.

**Artículo 34:** La Tesis de Doctorado deberá demostrar la capacidad del candidato para la realización de un trabajo científico original que aporte una contribución de relevancia dentro del área del tema elegido. Deberá ser individual y original e inédita, pudiendo haberse publicado algunos resultados parciales.

**Artículo 35:** En carácter excepcional, la Comisión del Posgrado, luego de analizar los títulos y trabajos realizados por un candidato, podrá someter a consideración del Consejo Académico la excepción de créditos y exámenes del mismo, estableciendo como únicos requisitos para la obtención del grado de Doctor los dispuestos en los incisos b) y c) del artículo 33 de este reglamento.

**Artículo 36:** Para la obtención del grado de Magíster, el candidato deberá:

1. aprobar los cursos y exámenes requeridos en el plan de la carrera;
2. aprobar el Plan de Tesis, el cual debe explicitar la relación del trabajo de tesis con los avances existentes en el área y un cronograma de actividades detallado;
3. elaborar, entregar, presentar y defender la Tesis ante una Comisión de

Evaluación y obtener su aprobación;

1. cumplir los demás requisitos legales establecidos en este reglamento y en el reglamento específico de la maestría que curse en la Facultad de Ciencias Humanas.

**Artículo 37:** La Tesis de Magíster deberá demostrar la capacidad del candidato en el manejo conceptual y teórico-metodológico propio del tema elegido. Deberá ser creativa e individual.

**Artículo 38:** Para la obtención del grado de Especialista, el candidato deberá:

1. aprobar los cursos y exámenes requeridos en el plan de la carrera;
2. aprobar el trabajo final de carácter integrador de la formación;
3. cumplir los demás requisitos legales establecidos en este reglamento y en el reglamento específico de la especialidad que curse en la Facultad de Ciencias Humanas.

**Artículo 39:** Para la aprobación de un curso de posgrado el estudiante deberá cumplimentar los requisitos de cursada planteados por el docente a cargo, previa evaluación positiva de la Comisión Académica de Posgrado y aprobación por parte del Consejo Académico de la FCH. Se requiere una instancia que refleje la profundización e integración de los contenidos por parte de los estudiantes, cuya calificación no podrá ser inferior a siete (7) puntos.

# XII- De la Evaluación de Tesis y las Comisiones de Evaluación

**Artículo 40:** Las Tesis de Magíster y Doctorado serán evaluadas por una Comisión de Evaluación constituida por un número de tres (3) profesores que cumplan los requisitos para ser Director de Tesis según el artículo 22 de este reglamento, al menos dos de los cuales deberán ser externos a la Universidad para la evaluación de Tesis de Doctorado y al menos uno para la evaluación de Tesis de Maestría y el Trabajo Final de la Especialización. El director de tesis y del Trabajo Final sólo podrá participar con voz pero sin voto en el jurado.

**Artículo 41:** El candidato a doctor, magíster o especialista podrá solicitar la sustitución de miembros de la Comisión de Evaluación, justificando por escrito a la Comisión del Posgrado hasta tres (3) días hábiles después de recibir la comunicación de la composición de la misma. De no haber una solicitud de sustitución, la Comisión del Posgrado elevará al Consejo Académico la integración propuesta de la Comisión de Evaluación para su aprobación. Las causales de recusación podrán ser las siguientes: a) Tener o haber tenido el candidato controversia en tribunales judiciales o académicos con alguno de los miembros del Jurado; b) Tener el candidato enemistad manifiesta con el Jurado; c) Carecer el Jurado de idoneidad en el área de conocimiento científico en la que se enmarca el tema de la tesis o trabajo final; d) Parentesco o parentesco por consaguineidad con alguno de los miembros del jurado; e) Transgresión por parte del Jurado a la ética universitaria conforme a la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior.

**Artículo 42:** La Tesis o Trabajo Final podrá ser enviada/o para su evaluación después que el candidato haya cumplido con todos los demás requisitos necesarios para la obtención del título.

**Artículo 43:** La evaluación de la Tesis o del Trabajo Final será requerida por el Director a la Comisión del Posgrado cuando éste considere que el trabajo está en condiciones de ser evaluado por una Comisión de Evaluación. El requerimiento será acompañado por la evaluación del Director acerca de la calidad y relevancia del trabajo. El texto de la tesis y la cantidad de ejemplares deberá ser presentado según las normas del Reglamento del Posgrado específico.

**Artículo 44:** Las Tesis o Trabajos Finales serán considerados aptos para ser defendidos según la evaluación de la mayoría de los miembros de la Comisión de Evaluación. La aceptación o rechazo deberá basarse en evaluaciones individuales o conjuntas entregadas por los miembros de la Comisión de Evaluación a la Comisión del Posgrado en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, que podrán ser extendidos por la Comisión del Posgrado a pedido debidamente fundado de uno o más de los miembros de la Comisión de Evaluación. Como resultado de esta evaluación, la Comisión podrá resolver:

1. aprobar la Tesis o Trabajo Final para su defensa;
2. sugerir modificaciones menores, dando la Tesis o Trabajo Final por aprobado una vez que estas se hayan efectuado, sin necesidad de una nueva evaluación;
3. sugerir modificaciones sustanciales, requiriendo que tras las mismas se efectúe una nueva evaluación del trabajo;
4. rechazar totalmente la tesis o trabajo final.

En todos los casos, los miembros de la Comisión de Evaluación deberán fundamentar dicha decisión por escrito. En el caso c) el trabajo podrá ser presentado nuevamente con las modificaciones pertinentes y la Comisión Académica del Posgrado podrá proponer una nueva Comisión de Evaluación si lo estima conveniente. Si en esta segunda instancia vuelve a ser rechazado no podrá ser presentado nuevamente.

**Artículo 45:** Contando con la mayoría de evaluaciones con aceptación no condicionada a modificaciones, se procederá a fijar la fecha para la defensa oral y pública de la Tesis o Trabajo Final. Al momento de la defensa el alumno deberá haber cumplimentado los requisitos académico-administrativos vigentes en cada posgrado.

**Artículo 46:** Finalizada la exposición oral y pública a cargo del candidato a doctor, magíster o especialista la Comisión de Evaluación confeccionará un acta de evaluación en la cual dictaminará sobre su aprobación de acuerdo con el contenido, la originalidad, el valor científico del trabajo y la calidad de su defensa. Cada reglamento podrá establecer un sistema de acreditación o calificación específico para las tesis y trabajos finales.

# XIII- De la tramitación de certificaciones y diplomas

**Artículo 47:** Cumplidas y verificadas las condiciones de aprobación, la Dirección de Alumnos de la FCH, elevará la documentación correspondiente a la Secretaría Académica de la Universidad, quien dispondrá la tramitación para el otorgamiento y registro de los certificados y diplomas correspondientes.

**Artículo 48:** En el caso de los cursos de posgrado el profesor presentará la calificación obtenida a la Secretaría de Investigación y Posgrado quien la elevará a la Dirección Alumnos. La certificación será realizada por la Dirección de Alumnos en la que constará el nombre de la actividad de posgrado, el profesor responsable, la carga horaria y la calificación obtenida.

# XIV- De las carreras interinstitucionales

**Artículo 49:** La Facultad de Ciencias Humanas podrá contemplar “Carreras Conjuntas”, “Carreras Interinstitucionales” o “En Red”.

**Artículo 50:** Las Carreras Interinstitucionales tienen por objeto aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones universitarias o académicas del país o extranjeras, que en un esfuerzo conjunto reúnen recursos humanos y materiales suficientes para llevar a cabo una carrera de posgrado.

**Artículo 51:** Las Carreras Interinstitucionales se instrumentarán a través de convenios que especificarán las obligaciones de las partes signatarias en cuanto a los aspectos organizativos, académicos, de acreditación y al otorgamiento de títulos. Dichos convenios deberán ser aprobados por el Consejo Académico y el Consejo Superior de esta Universidad.

# XV- Del Reglamento

**Artículo 52:** Todos los casos que no se prevén en la presente reglamentación o en reglamentos propios de cada carrera como así también aquellos que fueron motivo de interpretación, serán resueltos por el Consejo Académico de esta Facultad.